

SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 17 de 2021. A despacho de la señora juez el presente asunto dejando constancia que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 26 de Noviembre de 2021 y la parte interesada presento escrito dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1808

RADICADO - 76001-31-10-011-2021-00324-00

Santiago de Cali, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

La parte demandante, presento oportunamente escrito calendado 22 de Octubre de 2021, mediante el cual pretende subsanar la demanda, revisado el mismo se advierte que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el Auto No. 1621 de fecha 14 de Octubre de 2021, en el cual en requerimiento primero se indicó que el poder presentado debía de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, o bien con la firma del poderdante autenticada en notaria.

Sin embargo, al revisar los anexos presentados no se observa el rastro del correo electrónico en el que se pueda constatar que efectivamente, el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante el cual es gustvo.herrera873@gmail.com, como tampoco consta de autenticación de firma de notaria alguna.

Razones suficientes para ser rechazada la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

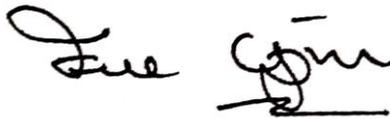
DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.

Rad. 2021-00324

3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.
4. Reportarla ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

MaDelos

Noticado por estado electronico No. 185
de Noviembre 18 de 2021